

Sesion 18.^a ordinaria en 9 de julio de 1917

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHARME

Sumario

Se elije Mesa Directiva.—A indicacion del señor Prat (Ministro de Hacienda) se acuerda celebrar una sesion especial para tratar diversos proyectos.—El señor Alessandri, don Arturo, hace algunos denuncios sobre la conducta funcionaria del Gobernador de Castro; respuesta del señor Prat (Ministro de Hacienda).—El señor Aldunate continúa sus observaciones acerca de la constitucion de la propiedad salitrera.—El señor Urzúa (Ministro de la Guerra) hace indicacion para que el Senado se constituya en sesion secreta a fin de considerar un mensaje sobre ascenso en el Ejército, i es rechazada.—Se nombra al señor Bruna como miembro de la Comision Mista de Presupuestos, por renuncia del señor Valderrama.—Se suspende la sesion i no continúa a segunda hora.

Asistencia

Asistieron los señores:

Aldunate S. Carlos	Gatica Abraham
Alessandri Arturo	Lazcano Fernando
Alessandri José Pedro	Letelier Silva Pedro
Barros E. Alfredo	Mac Iver Enrique
Besa Arturo	Ochagavía Silvestre
Bruna Augusto	Ovalle Abraham
Búlnes Gonzalo	Reyes Vicente
Búrgos Gregorio	Tocornal Ismael
Claro Solar Luis	Urrutia Miguel
Correa Ovalle Pedro	Urrejola Gonzalo
Echenique Joaquin	Valdes Valdes Ismael
Escobar Alfredo	Valderrama José M.
Feliú Daniel	Varas Antonio
Figueroa Joaquin	Walker M. Joaquin
García de la H. Pedro	Yáñez Eliodoro

I los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores, Cuito i Colonizacion, de Hacienda, de Guerra i Marina i de Industria, Obras Públicas i Ferrocarriles.

Acta

Se leyó i fué aprobada la siguiente:

Sesion 17 ordinaria en 4 de julio de 1917

Asistieron los señores Charme, Aldunate, Alessandri don Arturo, Alessandri don José Pedro, Barros, Bruna, Búlnes, Correa, Echenique, Escobar, Feliú, Figueroa, Gatica, Guarello, Lazcano, Letelier, Mac Iver, Ochagavía, Ovalle, Tocornal, Urrejola, Urrutia, Valdes Valdes, Valderrama, Varas, Walker Martínez y Yáñez, y el señor Ministro de Hacienda.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Mensajes

Tres de S. E. el Presidente de la República con que inicia los siguientes proyectos de lei:

El primero, destinado a obtener la autorizacion necesaria para invertir en el presente año hasta la suma de \$ 39,541.61 en el pago, a contar desde el 1.º de agosto, de una gratificacion extraordinaria del 300/0 sobre sus sueldos a los funcionarios diplomáticos que prestan sus servicios en Europa, Estados Unidos y el Japon.

Pasó a la Comision Permanente de Presupuestos.

En el segundo propone algunas modificaciones al artículo 494 del Código Penal, sus-

tituyendo la palabra "flebotomiano" por la palabra "dentista" en los números 8 y 10 del referido artículo; y

Con el tercero somete a la aprobacion legislativa el contrato ad-referendum celebrado entre el Fisco y la Sociedad del Ferrocarril del Llano de Maipo, segun el cual el Estado adquiere el ferrocarril de Providencia a Barrancas con todos sus anexos, por las cantidades que se indican.

Quedaron para segunda lectura.

Oficios

Uno de la Cámara de Diputados con que remite aprobado un proyecto de lei en que se autoriza al Presidente de la República para declarar exentos del pago de toda clase de impuestos fiscales o municipales en parte o totalmente, a los representantes diplomáticos extranjeros acreditados en Chile. Quedó para segunda lectura.

Informes

Uno de la Comisión Revisora de Peticiones, recaído en el proyecto de lei formulado en la mocion de los honorables Senadores señores Barros Errázuriz y Valderrama, sobre derecho de jubilar al pro-Secretario de Comisiones de esta Cámara, don Carlos Sudy.

Quedó para tabla.

En la hora de los incidentes, el señor Fellú llama la atencion del señor Ministro de Hacienda hácia un decreto publicado en el **Diario Oficial** el 17 del mes de junio último, segun el cual se modifica la forma y los plazos en que los salitreros deben devolver los anticipos que el Gobierno les hizo en conformidad a la lei de 1914. Normalizada ya la situacion producida en el primer momento de la guerra europea, manifiesta su opinion contraria a que el Fisco sea banquero, porque con la misma razon que hace préstamos a la industria salitrera podria hacerlo a las demas industrias. Le parece extraño que días ántes que termine la lei, el señor Ministro de Hacienda dicte un decreto modificando la forma de devolucion de los préstamos salitreros y desearia una esplicacion sobre el particular.

El señor Ministro de Hacienda da esplicaciones al Senado sobre el alcance del decreto a que alude el honorable Senador de Concepcion.

Usan tambien de la palabra en este incidente los señores Búlnes, Mac Iver, Bruna y Aldunate Solar.

El señor Aldunate Solar, prosiguiendo en sus observaciones en el debate sobre reposicion de linderos en las salitreras, que hacia en la sesion anterior, pasa a ocuparse del remate de terrenos salitrales o mejor dicho del sistema que debe observarse en la oferta de yacimientos de salitre a los productores.

Por haber llegado la hora, queda pendiente el debate y con la palabra el honorable Senador de O'Higgins.

Se suspende la sesion.

A segunda hora, entrando a la órden del dia, continúa el debate que quedó pendiente en la sesion anterior, en la interpelacion sobre jeneracion del Poder Judicial.

El señor Alessandri don José Pedro sigue dando desarrollo a sus observaciones y por haber llegado la hora queda pendiente el debate y con la palabra el honorable Senador de Aconcagua.

En conformidad al acuerdo adoptado en sesion de 27 de junio último, se constituye la Sala en sesion secreta para ocuparse de solicitudes particulares de gracia y se adoptan las resoluciones de que se deja constancia en acta por separado.

Cuenta

Se dió cuenta:

Lo De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El presupuesto del Cuerpo de Carabineros para el presente año fué disminuido en la suma de \$ 250,047.90, sin haberse reducido, a su vez, la dotacion o la amplitud de sus servicios.

Por el contrario, los servicios y movilizacion del Cuerpo han aumentado en forma no esperada. Ha habido que mandar tropa hasta Magallanes y pagar, naturalmente su trasporte. Los ferrocarriles que hacian ántes un descuento del 75o/o, hoy solo lo hacen de 50o/o, y las compañías de vapores han suprimido todo descuento y alzado sus tarifas.

Como todos los artículos militares han encarecido con motivo de la guerra europea, no será posible adquirir con los fondos concedidos para el presente año, el vestuario indispensable para la buena presentacion de la tropa, ni atender debidamente los demas gastos del Cuerpo.

Por estas razones, y en vista de los antecedentes que tengo la honra de acompañaros, creo indispensable aumentar los fondos destinados al servicio de carabineros hasta completar, a lo ménos, la cantidad consultada en el año próximo pasado.

El mayor gasto de \$ 250,047.90, se tomaría del ítem 1556 del presupuesto del Ministerio de Hacienda, que segun el Ministro del ramo quedará sin invertirse totalmente, y con el producto de los intereses que desde el 15 de mayo próximo pasado, debe empezar a pagar la Empresa de Agua Potable de Santiago, en conformidad a la lei número 3,167, de 29 de diciembre de 1916.

En esta virtud, tengo la honra de presentar a vuestra consideracion, oído el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese un suplemento de doscientos cincuenta mil cuarenta y siete pesos noventa centavos al ítem 3352, partida 19 del presupuesto del Interior, para el mantenimiento del Cuerpo de Carabineros, debiendo imputarse dicha cantidad al saldo sin invertir del ítem 1556 del presupuesto del Ministerio de Hacienda y a los fondos provenientes de los intereses que debe pagar la Empresa de Agua Potable de Santiago, en conformidad a la lei número 3,167, de 29 de octubre de 1916.

Santiago, 30 de junio de 1917.—**Juan Luis Sanfuentes.—Enrique Zañartu P.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Por decreto supremo número 57, de 22 de enero de 1916, se comisionó al capitán de navío don Guillermo Soublette, para tener a su cargo todo lo relacionado con el fletamiento de los trasportes nacionales en viajes comerciales al extranjero.

Esta comision la ha desempeñado y continúa desempeñando el comandante Soublette, sin perjuicio de sus funciones como gobernador marítimo de Valparaiso.

Conocidos en todo el país son los halagadores resultados de los viajes comerciales de los trasportes, llegando a ser su producido una de las entradas jenerales con que cuenta la nacion para el equilibrio de sus finanzas, debiéndose en gran parte ese resultado al teson de este funcionario para vencer las dificultades de esta clase de empresas.

El Gobierno considera que es obra de justicia estimular el trabajo del comandante Soublette, agraciándole con la suma de veinticinco mil pesos, moneda corriente, que se cargaria al producto de los viajes de los mismos trasportes.

Con este propósito, oído el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese, por una sola vez, al capitán de navío, don Guillermo Soublette, una gratificacion de veinticinco mil pesos, moneda corriente, por sus servicios prestados como delegado del Gobierno en el fletamiento de los trasportes nacionales.

Esta suma se deducirá del producido de los mismos trasportes.

Santiago, 26 de junio de 1917.—**Juan Luis Sanfuentes.—Oscar Urzúa.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El ítem 624 del presupuesto de Marina vijente consulta la suma de dos mil pesos, para atender al lavado de ropa de las enfermerías de los buques de la Armada.

El ítem respectivo del presupuesto pasado consultó la cantidad de diez mil pesos, que por economía se redujo en el actual, a la suma indicada, que ha resultado insuficiente para atender al servicio, necesitándose hasta fines de año la suma de cuatro mil pesos.

Esta cantidad se obtendrá dejando sin invertir otra igual en el ítem 104 del presupuesto vijente.

Por estas consideraciones, y oído el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra consideracion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese un suplemento de cuatro mil pesos al ítem 624, partida 22 del presupuesto de Marina, para atender al lavado de ropa para las enfermerías de los buques y cámaras cuando sea por uso de pasajeros en comision del servicio.

Esta suma se deducirá de igual cantidad que se dejará sin inversion del ítem 104, partida 2.a del mismo presupuesto.

Santiago, 2 de julio de 1917.—**Juan Luis Sanfuentes.—Oscar Urzúa.**

2.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 4 de julio de 1917.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de acuerdo que concede a la corporación denominada Sociedad Gremio de Fleteros y Salvavidas, de Antofagasta, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para que pueda conservar, hasta por treinta años, la posesión de un bien raíz, que ha adquirido en la citada ciudad de Antofagasta.

Lo que tengo la honra de decir a V. E. en respuesta a su oficio número 27, de fecha 2 del presente mes.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**Francisco A. Vidal Garces**.—**E. González Edwards**, Secretario.

Santiago, 4 de julio de 1917.—Con motivo del mensaje e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente:

PROYECTO DE LEI:

“Artículo 1.º Se autoriza, por el término de dieciocho meses, el cobro de las contribuciones fiscales y municipales y el de los emolumentos, derechos o aranceles que a continuación se espresan:

I.—Contribuciones fiscales

1.º Derechos de internación, esportación y almacenaje con arreglo a las leyes números 980, de 23 de diciembre de 1897; número 1,515, de 18 de enero de 1902; número 2,114, de 10 de agosto de 1908; número 2,641, de 12 de febrero de 1912; número 2,989, de 1.º de marzo de 1915; número 3,061, de 4 de febrero de 1916; número 3,066 de 1.º de marzo de 1916; 3,079, de 24 de marzo de 1916; números 3,085, de 5 de abril de 1916; 3,086, de 5 de abril de 1916; número 3,104, de 27 de julio de 1916; número 3,106, de 21 de agosto de 1916 y número 3,201, de 22 de enero de 1917.

2.º Servicios de descarga, despacho y movilización de bultos en las aduanas, con arreglo a las leyes número 1,024, de 25 de enero de 1898; número 1,316, de 30 de diciembre de 1899; y artículo 7.º de la Convención sobre encomiendas postales celebrada en Washington el año 1897.

3.º Servicio del muelle fiscal de Valparai-

so, con arreglo a la lei de 17 de enero de 1884 y al decreto supremo de 11 de agosto de 1902, dictado con arreglo a la lei número 1,525, de 23 de enero de 1902.

4.º Impuesto de papel sellado, timbres y estampillas, conforme a las leyes números 2,219 y 2,288, de 7 de setiembre de 1909 y 5 de marzo de 1910, respectivamente, y decreto supremo número 347, espedido por el Ministerio de Hacienda el 12 de marzo de 1910; lei número 2,467, de 1.º de febrero de 1911 y 2,640, de 12 de febrero de 1912.

5.º Impuesto sobre tabacos, cigarros y cigarrillos conforme a la lei número 2,761, de 28 de enero de 1913.

6.º Impuesto sobre alcoholes, licores, vinos y cervezas, conforme a la lei número 3,087, de 5 de abril de 1916; número 1,515, de 18 de enero de 1902; número 3,114, de 4 de setiembre de 1916; número 3,175, de 29 de diciembre de 1916.

7.º Patentes de pertenencias de sustancias minerales comprendidas en el inciso 3.º del artículo 2.º del Código de Minería, con arreglo a la lei número 1,728, de 28 de enero de 1905 y patentes sobre yacimientos de arenas auríferas, con arreglo a la lei número 1,936, de 8 de febrero de 1907.

8.º Contribucion de faros y balizas, con arreglo a la lei número 1,638, de 23 de enero de 1904; a la lei número 2,999; de 1.º de marzo de 1915; número 3,064, de 16 de febrero de 1916; y número 3,201, de 22 de enero de 1917.

9.º Patentes de Compañías de Seguros, sobre la vida, incendios y otros riesgos, con arreglo a la lei número 1,712, de 19 de noviembre de 1904 y contribucion de dos por ciento de las primas líquidas impuestas por la misma lei a las compañías de seguros contra incendios.

10. Servicios de Correos con arreglo a las leyes de 5 de noviembre de 1857, de 19 de noviembre de 1874; número 1,080, de 16 de setiembre de 1898; número 1,093, de 7 de octubre de 1898; número 1,098, de 2 de febrero de 1899; al reglamento de jiros postales de 21 de mayo de 1897; a la lei número 2,047, de setiembre de 1907; y a las Convenciones postales vijentes; a la lei número 2,579, de 6 de diciembre de 1911 y decreto número 182, espedido por el Ministerio del Interior el 16 de enero de 1912.

11. Contribucion de desagües, con arreglo a la lei número 1,624 bis, de 27 de noviembre de 1903 y número 1,835, de 11 de febrero de 1906.

12. Servicio de pavimentacion de Santiago, conforme a las leyes números 2,324, de

18 de junio de 1910 y 3,041, de 20 de diciembre de 1915.

13. Contribucion de regadío, con arreglo a las leyes números 2,953, de 2 de diciembre de 1914; 3,232, 3,233 y 3,234, de 7 de febrero de 1917.

14. Contribucion sobre herencias, donaciones y demas establecidos por la lei número 2,982, de 5 de febrero de 1915, con la escepcion a que se refiere la lei número 3,073, de 17 de marzo de 1916.

15. Contribucion sobre la propiedad territorial, los bienes muebles y los valores mobiliarios, en conformidad a la lei número 3,091, de 5 de abril de 1916, en la parte fiscal correspondiente, con las escepciones a que se refieren las leyes número 3,117 y 3,221 de 4 de setiembre de 1916 y 29 de enero de 1917, respectivamente, y números 3,232, 3,233 y 3,234, de 7 de febrero de 1917.

16. Servicio de agua potable y saneamiento, en conformidad a las leyes número 3,072, de 17 de marzo de 1916 y número 3,185, de 13 de enero de 1917.

17. Derechos consulares, con arreglo a la lei número 2,208, de 21 de setiembre de 1909 y a la número 3,184, de 8 de enero de 1917.

18. Derechos de tonelaje, en conformidad a la lei número 3,219, de 29 de enero de 1917 y a contar desde el 9 de agosto de 1918.

II.—Contribuciones municipales

1.o Contribucion sobre la propiedad territorial, los bienes muebles y los valores mobiliarios, en conformidad a la lei número 3,091, de 5 de abril de 1916; número 3,117, de 4 de setiembre de 1916; número 3,149, de 22 de diciembre de 1916; número 3,150, de 22 de diciembre de 1916; número 3,221, de 29 de enero de 1917; número 2,189, de 7 de agosto de 1909; número 2,267, de 15 de febrero de 1910; número 2,297, de 5 de marzo de 1910; número 2,324, de 18 de julio de 1910; número 2,457, de 1.o de febrero de 1911; número 2,658, de 7 de junio de 1912; número 2,881, de 8 de febrero de 1914; número 2,712, de 25 de noviembre de 1912; número 2,905, de 22 de julio de 1914; número 3,032, de 11 de setiembre de 1915; número 3,058, de 4 de febrero de 1916; número 3,111, de 4 de setiembre de 1916; número 3,213, de 22 de enero de 1917; y números 3,232, 3,233 y 3,234, de 7 de febrero de 1917.

2.o Impuestos de patentes sobre el ejercicio de profesiones, oficios, industrias, comercios o artes, en conformidad a la lei número 3,165, de 22 de diciembre de 1916; y número

ro 1,515, de 18 de enero de 1902, en la parte no, derogada por la anterior lei.

3.o Impuestos de mataderos y carnes muertas, segun las leyes de 26 de noviembre de 1873; número 3,071, de 17 de marzo de 1916; número 3,107, de 28 de agosto de 1916; número 3,151, de 22 de diciembre de 1916; y de mataderos y albéitar, en conformidad a la lei de 23 de enero de 1885.

4.o Patentes de minas, distintas de las comprendidas en el número 7.o del párrafo I de este artículo, con arreglo al título XII del Código de Minería, a la lei número 1,708, de 10 de noviembre de 1904, con escepcion de la patente a que se refiere el artículo 131 del Código de Minería; debiendo aplicarse al mantenimiento y conservacion de caminos en la forma ordenada por la misma lei; escepto en Vallenar en donde deberá aplicarse en conformidad a la lei número 3,151, de 22 de diciembre de 1916.

5.o Patentes de carruajes, conforme a las leyes de 23 de setiembre de 1862; de 23 de enero de 1885; número 1,611, de 12 de setiembre de 1903; número 2,712, de 25 de noviembre de 1912; número 2,881, de 8 de febrero de 1914; número 2,905, de 22 de julio de 1914; número 3,032, de 11 de setiembre de 1915; y número 3,213, de 22 de enero de 1917.

6.o Impuesto para el servicio obligatorio de desagües en Iquique, segun las leyes número 1,359, de 29 de setiembre de 1900 y número 1,404, de 29 de diciembre de 1900.

7.o Derechos de distribucion de agua en Copiapó, conforme a la Ordenanza de Policía Fluvial y de Irrigacion para el valle de Copiapó, aprobada por decreto supremo de 30 de enero de 1875.

8.o Privilejios de lanchas cisternas en Valparaiso, conforme a la lei de 10 de agosto de 1850.

9.o Derechos de andamios en Santiago y Valparaiso.

10. Servicio de pavimentacion, con arreglo a la lei número 1,463, de 11 de junio de 1901; número 1,887, de 6 de diciembre de 1906; número 2,297, de 5 de marzo de 1910; número 2,658, de 7 de junio de 1912; número 2,712, de 25 de noviembre de 1912; número 2,713, de 5 de diciembre de 1912; número 2,881, de 8 de febrero de 1914; número 2,905, de 22 de julio de 1914, y número 3,032, de 11 de setiembre de 1915.

11. Impuesto de mercados y puestos de abastos, conforme a la lei de 11 de setiembre de 1887, de 23 de enero de 1875 y artículo 7.o de la lei de 22 de diciembre de 1891;

lei número 2,809, de 10 de setiembre de 1913 y lei número 2,815, de 20 de octubre de 1913.

III.—Contribuciones especiales en la provincia de Tacna, además de las jenerales y con arreglo a las leyes de 23 de enero de 1885 y número 2,078, de 24 de enero de 1908.

- 1.º Contribucion de seguridad y alumbrado público.
- 2.º Contribucion de mojonazgo y sisa.
- 3.º Contribucion de comprobacion de pesos y medidas e inspeccion de líquidos.

IV.—Contribuciones, emolumentos, derechos o aranceles establecidos a favor de instituciones o funcionarios públicos.

1.º Aranceles de cementerios, dictados en virtud de la lei número 254, de 21 de enero de 1895, con la esclusion de los artículos 12 y 17 del arancel de 18 de enero de 1896, quedando facultado el Presidente de la República para modificar los actuales aranceles.

2.º Aranceles parroquiales, segun la lei de 17 de julio de 1844.

3.º Derechos de fieles ejecutores, conforme a la lei de pesos y medidas de 29 de enero de 1848.

4.º Aranceles consulares, con arreglo a la lei número 2,208, de 21 de setiembre de 1909 y a la lei número 3,184, de 8 de enero de 1917.

5.º Aranceles judiciales, segun la lei de 15 de setiembre de 1865; decretos de 21 de diciembre del mismo año y 31 de mayo de 1882, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la lei número 2,446, de 5 de enero de 1911 y número 3,068, de 3 de marzo de 1916.

6.º Impuesto de tonelaje en favor de los hospitales; lei de 15 de setiembre de 1865; lei número 2,763, de 28 de enero de 1913; lei número 2,913, de 3 de agosto de 1914; y lei número 3,064, de 16 de febrero de 1916.

7.º Derechos de rol, lei de navegacion de 24 de junio de 1878.

8.º Derechos de inscripcion y trasferencias de marcas de fábricas y de comercio, conforme a la lei de 12 de noviembre de 1874.

Art. 2.º Se autoriza el cobro en el Territorio de Magallanes de las contribuciones fiscales espresadas en los números 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 14 y 15, del párrafo I del artículo 1.º y de las establecidas en los

artículos 4.º y 17 de la lei número 3,066, de 1.º de marzo de 1916; número 342, de 19 de febrero de 1896 y número 1,463, de 11 de junio de 1901.

Se autoriza asimismo el cobro en el Territorio de Magallanes de las contribuciones municipales espresadas en los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del párrafo II del artículo anterior, que serán percibidas y administradas por la comision de Alcaldes del Territorio, con arreglo al decreto supremo de 7 de junio de 1896.

La cuota del impuesto sobre la propiedad territorial, los bienes muebles y los valores mobiliarios será de tres por mil en el Territorio de Magallanes.

Se autoriza, asimismo, el cobro de las patentes de minas en conformidad al título XII del Código de Minería, que serán percibidas y administradas por la Comision de Alcaldes y que se destinarán al objeto que indica la lei número 1,708, de 10 de noviembre de 1904.

Se autoriza, igualmente, dentro de este Territorio el cobro de las contribuciones espresadas en los números 1.º, 2.º, 3.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del párrafo IV del artículo 1.º

Art. 3.º Esta lei rejirá desde su publicacion en el **Diario Oficial** y desde el mismo dia correrá el plazo de dieciocho meses fijado en ella."

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E.

Dios guarde a V. E.—**Ruperto Alamos.—E. González Edwards**, Secretario.

Santiago, 4 de julio de 1917.—Con motivo del mensaje, informe y demas antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

"Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República, por exigirle el interes nacional, para prohibir, hasta el 1.º de noviembre del presente año, la esportacion de trigo y harina, despues de que haya esportado la cantidad de un millon doscientos mil quintales métricos, a contar desde el 1.º de enero del año en curso.

Para hacer el cómputo de la harina se estimará por cada cien kilogramos de trigo, setenta kilogramos de harina.

Art. 2.º Por exigirle el interes nacional, prohíbese, por el mismo período de tiempo, la esportacion de frejoles ya sea en grano o en otra forma, en lo que exceda de dos-

cientos mil quintales métricos, contados a partir desde el 1.º de mayo.

Art. 3.º El Presidente de la República adoptará las medidas y dictará los reglamentos necesarios para dar cumplimiento a la presente lei, que rejirá desde su publicacion en el **Diario Oficial**".

Dios guarde a V. E.—**Francisco A. Vidal Garces**.—**E. González Edwards**, Secretario.

Santiago, 7 de julio de 1917.—Con motivo de la mocion y demas antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

"Artículo 1.º Segrégase de la subdelegacion 5.ª del departamento de Chillan, que forma parte del territorio de la Municipalidad de Chillan Viejo, la parte de territorio comprendido entre la línea férrea y el camino de Chillan al Tomé, y agregégase como 5.º distrito de la subdelegacion tercera de la Municipalidad de Chillan.

Segrégase de la subdelegacion 15 de Reloca, que forma parte del territorio de la Municipalidad de Coihueco, los distritos 4.º y 1.º, y agréganse estos distritos con los números 4.º y 5.º, respectivamente, a la subdelegacion 1.ª del Municipio de Chillan.

Segrégase la subdelegacion 6.ª del Huape, que forma parte del territorio de la Municipalidad de Chillan Viejo, y anéxase a la Municipalidad de Chillan.

Art. 2.º Las personas lejitimamente inscritas en los registros electorales, de dichas subdelegaciones, continuarán en la posesion de sus derechos políticos para votar en los territorios municipales en que se encuentren inscritos."

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E.

Dios guarde a V. E.—**Oscar Viel**.—**E. González Edwards**, Secretario.

Santiago, 7 de julio de 1917.—Con motivo de la mocion y demas antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

"Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República, por el plazo de dos años, para aceptar las donaciones y para comprar o espropiar los terrenos que se estienden

desde el Bosque Santiago hasta el cerro San Cristóbal inclusive, comprendidos dentro de los deslindes que se indican en el plano que se encuentra archivado en la Direccion de Obras Públicas, terrenos que se declaran de utilidad pública y que se destinan a la formacion de un gran parque de uso público.

Se declaran igualmente de utilidad pública los terrenos necesarios para la apertura de una avenida de acceso al cerro San Cristóbal, frente a la calle de Pío IX.

Art. 2.º El Presidente de la República podrá emitir un empréstito de un millon de pesos en bonos que ganen hasta el 8 por ciento de interes y hasta el 2 por ciento de amortizacion acumulativa.

Del producto de este empréstito se destinará una suma que no exceda de \$ 400,000 para la adquisicion de los terrenos a que se refiere esta lei, y el resto se destinará a las obras de riego, caminos, plantaciones y demas obras que sean necesarias para la formacion del parque que se proyecta.

Art. 3.º Para llevar a efecto la espropiacion, el Presidente de la República designará una comision de tres hombres buenos para que haga el avalúo de la indemnizacion que debe pagarse al propietario, si no se ajustare previamente al precio de compra con él.

Practicado el avalúo por los hombres buenos, será entregado al intendente de la provincia, quien tomará inmediatamente posesion material del terreno y podrá proceder a iniciar las obras para las cuales se ha ordenado la espropiacion, no obstante cualquiera reclamacion del propietario y aun cuando éste no se hubiere conformado con la tasacion.

El propietario o el Fisco podrán reclamar del avalúo de los hombres buenos ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro de los diez dias siguientes a la fecha en que fuese presentado al intendente.

El tribunal, conociendo en única instancia, mandará traer los autos en relacion, pudiendo, para mejor resolver, oír el informe de un perito.

Para fijar el monto de la indemnizacion, se descontará del precio del terreno espropiado el mayor valor que, con motivo de la obra que se proyecta adquiera, la parte no espropiada.

El precio de la espropiacion, fijado por los hombres buenos, y que hubiese sido aceptado por el propietario, o sea el fijado por la sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago, será pagado al propietario una vez inscrita en el Conservador de

Bienes Raices respectivo la escritura pública de transferencia.

Mientras la transferencia del dominio de los predios espropiados no se haya perfeccionado por la inscripción correspondiente en el Registro del Conservador de Bienes Raices, podrá el Presidente de la República decretar la suspensión de todos los actos de la espropiación y aun el desistimiento de llevarla a efecto por parte del Estado.

Art. 4.º Se establece una contribución sobre entradas a las salas de espectáculos públicos del departamento de Santiago, en la siguiente forma:

Funciones de cinematógrafos:

Por cada localidad, cuyo precio sea de 40 centavos o mas y no exceda de 50 centavos.	\$ 0.05
Por las que excedan de este precio.	0.10

En las salas de teatros, circos, etc.:

Por las localidades, cuyo precio sea de 40 centavos o mas y no exceda de 50 centavos.	\$ 0.05
---	---------

En las salas de teatros, circos, etc.:

Superiores a \$ 0.50 e inferiores a \$ 2.	\$ 0.10
De \$ 2 e inferiores a \$ 5.	0.20
De \$ 5 e inferiores a \$ 10.	0.30
De \$ 10 y que no excedan de esta suma.	0.40

En los hipódromos:

Entrada de primera clase.	\$ 0.40
Entrada de segunda clase.	0.20

Esta contribución durará por el tiempo necesario para amortizar el empréstito a que se refiere el artículo 2.º.

Art. 5.º El producto de esta contribución se destinará al servicio del empréstito autorizado por la presente ley, y si hubiere sobrante se entregará a la Junta de Beneficencia de Santiago.

Art. 6.º El pago de la contribución se efectuará por medio de un timbre que la oficina de hacienda correspondiente colocará sobre las entradas que espendan las empresas, o proporcionando el Fisco los talonarios respectivos.

Art. 7.º Por cada infracción que se compruebe pagarán los empresarios una multa equivalente a cincuenta veces el valor de la

contribución, pudiendo la autoridad administrativa correspondiente ordenar la clausura de la sala o establecimiento, si se comprobare por tres veces la infracción.

Se concede acción popular para denunciar cualquiera infracción de la presente ley, y el denunciante tendrá como honorario la mitad del valor de la multa que se imponga.

Estos denuncios se tramitarán verbalmente ante el Juzgado de Letras de turno en lo Civil.

La denuncia deberá presentarse acompañada de un certificado de depósito en arcas fiscales por la suma de cien pesos, que se aplicará al Fisco, en caso de que la demanda no fuera acogida.

Art. 8.º El Presidente de la República dictará los reglamentos necesarios para la aplicación de esta ley, la que empezará a regir sesenta días después de su publicación en el **Diario Oficial**".

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E.

Dios guarde a V. E.—**Oscar Viel.—E. González Edwards**, Secretario.

3.º De un informe de la Comisión de Guerra y Marina, relativo a la solicitud presentada por doña Adela Latorre, viuda del teniente-coronel graduado de Ejército don Benigno Amador Larenas, en que pide se le conceda pensión de montepío correspondiente a teniente-coronel, en vez de la que actualmente disfruta.

4.º Del siguiente oficio de la Comisión Mixta de Presupuestos:

Santiago, 5 de julio de 1917.—Tengo la honra de comunicar a V. E. que, con fecha de ayer, se ha constituido la Comisión Mixta de Presupuestos, y ha designado como Presidente al infrascripto, y como vice-Presidente, al señor Senador don Ismael Tocornal.—**J. Walker Martínez.—José M. Cifuentes**, Secretario.

5.º De una solicitud de don Leonidas Pérez, en que pide la devolución de los planos y antecedentes, de otra anteriormente presentada, sobre permiso y garantía para construir un ferrocarril de Pailahueque a La Montaña.

Elección de Mesa Directiva

El señor **Charme** (Presidente).—Corresponde proceder a la elección de Mesa Directiva.

Practicada la votación entre veintitres señores Senadores, siendo doce la mayoría absoluta, dió el siguiente resultado:

PARA PRESIDENTE:

Por el señor Charme 22 votos.
 Por el señor Valdes Valdes 1 voto.
 —
 Total 23 votos.

PARA VICE-PRESIDENTE:

Por el señor Letelier 22 votos.
 Por el señor Montenegro 1 voto.
 —
 Total 23 votos.

El señor **Charme** (Presidente).—Queda, en consecuencia, reelejida la actual Mesa Directiva.

Sesion especial

El señor **Prat** (Ministro de Hacienda).—Me voi a permitir solicitar del Honorable Senado que acuerde una sesion especial para el dia de mañana, de diez i media a doce, a fin de tratar de algunos proyectos de mi Departamento que son mui urgentes i mui conocidos de los señores Senadores. Me refiero a los siguientes:

1.º El que autoriza el cobro de las contribuciones por un nuevo período de dieciocho meses, que fué aprobado por la Cámara de Diputados el miércoles de la semana pasada; pero, como el Honorable Senado no celebró sesion el juéves, no pude pedir preferencia para su despacho, como era mi propósito;

2.º El proyecto que prorroga los efectos de la lei sobre ausilios salitreros, que vence en el curso del presente mes i que yo considero, con perdon de algunos señores Senadores que no piensan lo mismo, que es una lei que ha producido efectos mui útiles. Con este proyecto se le da carácter permanente a estos ausilios, de tal manera que se modifica un poco el actual réjimen;

3.º Un proyecto que faculta al Presidente de la República para delegar en las Municipalidades el cobro de la contribucion de haberes. Este proyecto fué presentado para el departamento de Santiago, porque los tesoreros fiscales no tienen los medios de hacer este cobro; pero, a pedido de numerosos Diputados de todos los partidos, se amplió esta facultad a los demas departamentos, por cuanto se hizo presente que el cobro por las Tesorerías Fiscales imponia a los contribuyentes una gran molestia, debido a que tienen que hacer largos viajes. Miéntras tanto,

las Municipalidades, pueden hacer el cobro en una forma mucho mas cómoda i mas fácil para ellos;

El 4.º proyecto es uno aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se limita la esportacion de algunos artículos agrícolas.

El señor **Charme** (Presidente).—No he alcanzado a oír al señor Ministro si Su Señoría formula indicacion.

El señor **Prat** (Ministro de Hacienda).—Yo me atreveria a rogar al Senado que acordara una sesion para el dia de mañana, o bien, que acordara prorrogar la sesion de hoy, de seis a siete de la tarde, para despachar los proyectos a que me he referido, que son mui urgentes.

El señor **Mac Iver**.—Pero no se pueden delegar en las Municipalidades atribuciones que son del Gobierno.

El señor **Prat** (Ministro de Hacienda).—Se trata solamente de facultar a las municipalidades para que puedan cobrar estas contribuciones.

El señor **Búlnes**.—Yo pido al señor Ministro de Hacienda que retire el último proyecto, porque no es asunto que podamos despachar así, *cálamo corriente*.

El señor **Prat** (Ministro de Hacienda).—Yo no tengo inconveniente para retirarlo.

El señor **Lazcano**.—Yo me adhiero a la misma peticion, porque este proyecto es de suma gravedad, merece un detenido estudio, i no podemos tratarlo en una prórroga de sesion.

El señor **Claro Solar**.—Me ha parecido entender al señor Ministro que este no es un proyecto de Gobierno.

El señor **Prat** (Ministro de Hacienda).—Tuvo su orijen en un mensaje de Gobierno i ha sido estudiado i mui debatido durante varias sesiones en la Cámara de Diputados, donde fué aprobado en forma mas o ménos igual al proyecto del Gobierno.

El señor **Claro Solar**.—¿De manera que el Gobierno acepta este proyecto?

El señor **Prat** (Ministro de Hacienda).—Sí, señor Senador.

El señor **Búlnes**.—Razon mas para que el señor Ministro nos dé tiempo; si en la Cámara de Diputados se ha demorado tanto el despacho de este proyecto, ¿cómo se quiere que nosotros lo despachemos sobre tabla?

El señor **Prat** (Ministro de Hacienda).—Podria enviarse a Comision i allí daré, por mi parte, las esplicaciones necesarias.

El señor **Charmé** (Presidente). — De los proyectos indicados, el señor Ministro ha eliminado el cuarto; i el segundo, el relativo a ausiliar a los salitreros, no ha llegado aun al Senado; de manera que la indicacion del señor Ministro se referiria a los otros dos proyectos i a celebrar sesion hoi, de seis-a siete de la tarde.

El señor **Claro Solar**. — El proyecto relativo al cobro de las contribuciones se despacha siempre con tanta premura que el resultado práctico es que a los pocos dias despues se notan errores i se presenta un nuevo proyecto para salvar esos errores.

¿No sería posible que la Comision de Hacienda revisara este proyecto mañana, por ejemplo, para que el Senado lo despachara en la presente semana?

El señor **Prat** (Ministro de Hacienda). — Tendria que ser ántes del miércoles, porque el viérnes vence la lei vijente i debe estar promulgada la nueva.

El señor **Mac Iver**. — Varias veces se han deslizado errores en esta lei; la contribucion de herencias, por ejemplo, se abolió por no haber enviado a Comision el proyecto para su revision. Se omitió esa contribucion en la enumeracion que hace el proyecto i así fué promulgada la lei.

El señor **Prat** (Ministro de Hacienda). — Podria despacharse la lei el miércoles; por mi parte renovaria mañana la indicacion para que el Senado celebre sesion el miércoles por la mañana.

El señor **Tocornal**. — ¿Mientras tanto pasaria el proyecto a Comision?

El señor **Prat** (Ministro de Hacienda). — Pasaria, conforme a la indicacion del señor Senador por Aconcagua.

El señor **Charmé** (Presidente). — El Senado podria tratar el proyecto sin informe, en caso de que éste no fuera despachado oportunamente.

El señor **Yáñez**. — Yo deseo que no se trate este proyecto ni en un cuarto de hora, ni en una prórroga de sesion, de seis a siete, sino en una sesion ordinaria.

Como lo ha dicho mui bien el honorable Senador por Aconcagua, esta lei se viene despachando desde hace años en esta Cámara como un simple *exequatur*. Se concede esta autorizacion muchas veces sin leer el proyecto i, en realidad, se trata de revisar el réjimen tributario del pais para los efectos de su vijencia.

Esta es una materia que, en mi concepto, el Senado debe examinar con detenimiento,

sin apremio, i es sensible que este proyecto se presente a última hora, cuando ha podido presentarse con la anticipacion necesaria. Esto de esperar el último momento para recabar esta autorizacion, tiende a quitar al Congreso la facultad constitucional que debe tener tratándose del réjimen tributario del pais.

Por esto, yo no me opondré a que se trate el proyecto, siempre que sea en una sesion especial; pero si hubiera de serlo en el primer cuarto de hora o en una prórroga de la sesion, sentiria tener que oponerme a ello.

El señor **Prat** (Ministro de Hacienda). — Entónces haria indicacion para que el Honorable Senado celebrara sesion el miércoles, de diez i media a doce del dia, a fin de tratar este proyecto con o sin informe de Comision.

El señor **Alessandri** (don José Pedro). — Encuentro mui fundadas las observaciones de los honorables Senadores por Aconcagua i Valdivia. Me parece que es precipitar demasiado la resolucion del Senado esto de traer un proyecto de lei a última hora, sobre todo cuando el Senado está ocupado en una interpelacion, en la cual se están haciendo cargos al Gobierno por la manera cómo se llevan los asuntos administrativos.

Por mi parte me opondré a que este proyecto sea tratado sin informe de Comision, porque es indispensable que el Gobierno sepa que necesita guardar al Congreso las debidas consideraciones i darle tiempo para la discusion de las leyes que se someten a su aprobacion. Si el proyecto viene con informe, que sea discutido en buena hora; si no sucede así, allá verá el Gobierno qué camino toma. Peré no venga a decirse al Congreso que tiene la obligacion de despachar tal o cual lei en plazo perentorio, cuando se le presenta el proyecto a la hora de nona i sobre todo, como he dicho, cuando hai una interpelacion pendiente.

Si no me acompañara en esto la manera de pensar de mis honorables colegas, yo pediria que la votacion de esta indicacion tuviera lugar en la sesion de mañana.

El señor **Prat** (Ministro de Hacienda). — Como el Honorable Senado sabe, esta lei debe tener su orijen en la Cámara de Diputados, de acuerdo con las prescripciones de nuestra Constitucion Política, de modo que el proyecto correspondiente ha tenido que pasar primero por aquella Honorable Cámara, en donde fué despachado solamente en la sesion del mártes.

El señor **Alessandri** (don José Pedro). — ¿I por qué Su Señoría no activó el despacho en esa Cámara?

El señor **Prat** (Ministro de Hacienda).—Lo activé en lo posible; pero la Cámara de Diputados, honorable Senador, tiene muchos asuntos que tratar; de manera que solo se pudo obtener el despacho del proyecto en la sesión del miércoles pasado, porque se trata de una serie considerable de leyes que fueron revisadas por la Comisión respectiva en la otra Cámara, la que hizo muy prolijamente con uno de los jefes de sección del Ministerio

Si hubiera habido sesión en el Senado el día jueves, se habría dado cuenta del proyecto y el Ministro que habla habría podido formular indicación para que se tratara de él al día siguiente, pero, desgraciadamente, esa sesión no se efectuó.

El señor **Walker Martínez**.—Deseo llamar la atención del Senado sobre la situación de la ley de contribuciones. Respecto de los demás proyectos, es indudable que los señores Senadores tienen derecho para pedir que se poserguen; pero el reglamento, refiriéndose a la ley de contribuciones, dice que una vez llegada al Senado, será puesta en el primer lugar de la tabla con preferencia a cualquier otro proyecto. Tiene, por consiguiente esta ley, sus días fijos para discutirse y para votarse, y no cabe en este caso pedir aplazamiento.

El señor **Charme** (Presidente).—Es verdad que el reglamento contiene la disposición a que se refiere Su Señoría; pero esa preferencia no prima sobre las interpelaciones. Por eso no he anunciado la discusión de esa ley para la orden del día de hoy.

El señor **Walker Martínez**.—Pero es evidente que si existe una interpelación pendiente, es necesario celebrar sesiones extraordinarias para discutir la ley; de otro modo puede ocurrir que se cumpla el plazo fatal y tener que votar sin haberla discutido, con lo que, naturalmente, no gana el país.

El señor **Charme** (Presidente).—La indicación del señor Ministro se votará al final de los incidentes.

Renuncia

El señor **Valderrama**.—He pedido la palabra para reiterar la renuncia que había formulado en una de las sesiones anteriores del cargo de miembro de la Comisión Mista de Presupuestos. El estado de mi salud no me permite asistir a las sesiones de la Comisión, de manera que me veo en la necesidad de renovar esa renuncia.

El señor **Charme** (Presidente).—La renuncia que formula Su Señoría se votará al final de la primera hora.

Tabla de fácil despacho

El señor **Tocornal**.—Deseo preguntar a la Mesa si se ha dado cuenta de un proyecto de la otra Cámara que tiene por objeto invertir las multas de la policía en la construcción de un mausoleo para esa misma institución.

El señor **Charme** (Presidente).—Sí, señor.

El señor **Tocornal**.—En tal caso, rogaría al señor Presidente que estudiara este proyecto y viera si es posible tratarlo en la tabla de fácil despacho de la sesión de mañana.

El señor **Charme** (Presidente).—El asunto a que se ha referido el honorable Senador de Ñuble, tiene su origen en un mensaje. La Mesa se impondrá de él y verá si puede ser incluido entre los asuntos de fácil despacho.

Preferencias

El señor **Huidobro** (Ministro de Relaciones Exteriores). Se encuentra pendiente de la consideración del Senado un proyecto del Ejecutivo, informado por la Comisión respectiva, sobre creación de tres legaciones. Yo haría indicación a fin de que se le acordase preferencia para la sesión del jueves próximo.

El señor **Urzúa** (Ministro de Guerra).—Me permito rogar al Senado que se sirva destinar unos cinco minutos de esta sesión, a la hora que tenga a bien determinar, para ocuparse de un mensaje sobre ascensos en el Ejército que se encuentra sobre la Mesa.

Cobro de patentes

El señor **Búrgos**.—Aprovecho la circunstancia de encontrarse presente el señor Ministro de Hacienda para que se sirva contestar a una pregunta que me hace el señor primer alcalde de la Municipalidad de Coronel.

Dice el alcalde que el tesorero fiscal ha percibido últimamente las patentes de minas de carbon. Seguramente ha recibido instrucciones ese tesorero para percibir el pago, en virtud de la última ley que se dictó sobre la materia; pero éstas son patentes que desde el año 1907 está recibiendo el Municipio.

Yo no sé si el señor Ministro está al cabo de este asunto; pero, en todo caso, allá de sean saber a qué atenderse. Rogarí, pues, a Su Señoría que se sirviera dar alguna información sobre el particular.

El señor **Prat** (Ministro de Hacienda).—

Tendré el mayor gusto en imponerme de los antecedentes a que se ha referido el honorable Senador de Concepcion, i pediré informe al tesorero fiscal de Coronel.

Gobernador de Castro

El señor **Alessandri** (don Arturo). — He recibido un telegrama de Castro, en que me dicen que el gobernador del departamento anda en jira política por las comunas de Quellon, Quillen i Chonchi, acompañado de personas políticas mui activas, i parece, segun dice el telegrama, que está abonado por firmas respetables, que la jira de estos caballeros obedece al propósito de falsificar los roles de avalúos que existen en las municipalidades. La falsificacion de estos roles, como comprende el Senado, tiene por objeto alterar la composicion de las juntas electorales que deben funcionar en las próximas elecciones jenerales.

Yo he tomado nota de la declaracion solemne que hizo el Presidente de la República en el mensaje del 1.º de junio del presente año, en que ofreció a la faz del pais garantías i libertad electorales. Como supongo que los señores Ministros harán honor a la palabra solemnemente empeñada por el jefe del Estado, solicito del señor Ministro de Hacienda que, ejercitando las facultades legales que le corresponden, mande un inspector de oficinas fiscales para que, llevando una copia autorizada del registro de avalúos que existe en el Tribunal de Cuentas, vaya a verificar a esas comunas si es efectivo o no el denunciado que traigo al Senado.

Se trata de un delito pesquizable de oficio, se trata de un denunciado abonado por personas serias, denunciado que yo hayo mío, porque quiero ver si los señores Ministros responden a la palabra solemnemente empeñada por el Presidente de la República; i espero que así sea, porque es menester que los señores Ministros se convenzan de una vez por todas de que el pais no tolera ni soporta intervencion electoral; es menester que se convenzan de que los ciudadanos están dispuestos, de un extremo a otro de la República, a acabar de una vez con esta gangrena de los fraudes electorales. Felizmente, me dirijo en este momento al señor Ministro de Hacienda, que sabe hasta qué extremos puede llegar un pueblo cuando se quiere coartar la libertad por medio del fraude i por el atropello de las autoridades.

El señor **Prat** (Ministro de Hacienda). — Creo que las informaciones que le han su-

ministrado al señor Senador por Tarapacá deben ser absolutamente inexactas, por cuanto no está terminado el rol de avalúos, i no está, por consiguiente, en situacion de ser falsificado.

El rol se forma de la siguiente manera: la Direccion de Impuestos Internos manda en febrero a los alcaldes de las municipalidades los roles de avalúos formados por ella, con el objeto de que sean publicados i a fin de que se hagan los reclamos consiguientes. Terminados los reclamos i fallados, vuelve a la Direccion de Impuestos Internos, quien hace publicar de nuevo el rol ya corregido. Esto último no se ha hecho todavía; de manera que la comprobacion está pendiente.

Yo tendré mucho gusto en hacer que la Direccion de Impuestos compruebe la igualdad de los roles.

El señor **Alessandri** (don Arturo). — Pero, ¿tendrá inconveniente Su Señoría, en mandar un inspector fiscal?

El señor **Prat** (Ministro de Hacienda). — Ninguno, señor Senador; pero hasta este momento no creo que haya llegado el caso de hacerlo.

El señor **Alessandri** (don Arturo). — Entonces, yo quiero dejar establecido que parece que el señor Ministro se niega a practicar un esclarecimiento.

Yo creo que esto es conveniente, i en caso contrario apelaria al Senado, que representa la mayoría liberal, porque seria llegado el momento de ver si esa mayoría quiere hacer respetar los derechos electorales, i seria tambien llegado el momento, de ver si esa mayoría se hace cómplice de este delito; porque yo estoi denunciando ante el Senado un delito, para el cual pido un esclarecimiento, i, si Su Señoría es sincero con las promesas del Presidente de la República, no podrá negar este esclarecimiento. De manera que yo insisto en que Su Señoría me diga de una manera categórica si manda o nó un inspector fiscal a Castro.

El señor **Prat** (Ministro de Hacienda). — Yo debo dejar establecida la situacion exacta que tienen estos roles, los cuales no están formados todavía, i corresponde hacerlos a una oficina que trabaja en Santiago; no veo, por consiguiente, qué accion puede tener el gobernador de Castro sobre estos roles ni cómo podria falsificarlos.

El señor **Alessandri** (don Arturo). — Pero, ¿qué inconveniente tiene Su Señoría para practicar un esclarecimiento en este asunto?

El señor **Prat** (Ministro de Hacienda). — Ninguno, señor Senador.

El señor **Ochagavía**.—Segun las informaciones que tengo, el gobernador no se ha movido del departamento de Castro.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Pues, yo respondo a Su Señoría que el gobernador de Castro anda en jira política. El señor Ministro del Interior debe averiguar esto, i es mui curioso que, cuando se desea hacer luz sobre el particular; se niegue este esclarecimiento.

El señor **Ochagavía**.—Pero no atropellándolo todo, porque Su Señoría exige que en este mismo momento se le conteste si se manda o nó el inspector, nada mas que por denuncios hechos quizas por qué persona.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Lo he recibido de personas mui respetables.

El señor **Ochagavía**.—Tiene derecho el señor Ministro de que se le permita pensar i estimar si vale o nó la pena de mandar un inspector a averiguar dichos denuncios; no se le puede decir: responda usted en este momento, i si no aquí está el Senado.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Nunca se ha negado el derecho del Senado para pedir el esclarecimiento de delitos comunes, i es mui estraño que haya un Ministro de Hacienda primero, i despues un Senador que, ante el denunciado que hago, digan que no hai para qué hacer luz.

En buena hora, yo deajo constancia de que el señor Ministro se niega al esclarecimiento del hecho; despues traeré la cuestion al Senado con mayores antecedentes i lo pondré como árbitro para ver si está dispuesto a permitir que no se den garantías electorales en las próximas elecciones.

El señor **Prat** (Ministro de Hacienda).—Yo me he referido a la situacion real i legal de las cosas. El rol de avalúos no está terminado.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—En este momento se hacen falsificaciones, i por eso es necesario mandar un inspector.

El señor **Prat** (Ministro de Hacienda).—No me ha comprendido el señor Senador. El rol se hace acá por la Direccion de Impuestos Internos, de modo que bastará ver, despues, si la Municipalidad de allá publica el mismo rol.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—¿I si mandan falsificaciones de allá?

El señor **Prat** (Ministro de Hacienda).—No pueden. De aquí se mandó el rol al alcalde para que sirviera de base para los reclamos; terminados éstos, tiene que volver aquí nuevamente, i despues se manda publicar.

De manera que yo no sé qué objeto tendria mandar un inspector en estos momentos. Prometo, sí, al señor Senador, que haré comprobar por la Direccion de Impuestos Internos si el rol que publique la Municipalidad está de acuerdo con el formado por la direccion, i con los fallos judiciales en los reclamos.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—No quiero abusar de la paciencia del señor Senador por O'Higgins, que está con la palabra; de modo que, dejando constancia de que el señor Ministro se niega a hacer la investigacion franca i sincera que le pido, me reservo para traer este asunto en otra sesion del Senado.

Se equivoca Su Señoría si cree que este pais continúa tolerando los fraudes electorales. Su Señoría se acordará de mí el año 1918. No habrá en este pais intervencion electoral ni fraudes, porque el pais está preparado para no permitirlos, i, si es necesario, para rechazarlos con toda onerjia i por todos los medios que sean necesarios.

El señor **Yáñez**.—Ruego al honorable Senador por O'Higgins que me permita decir solo dos palabras sobre este incidente, ya que la sesion se ha prorrogado media hora para que Su Señoría continúe sus observaciones.

El señor **Aldunate**.—Hace varios dias que estoy con la palabra i si en cada sesion solo puedo hablar durante veinte minutos o media hora, no me será posible terminar mi discurso. Sin embargo, si Su Señoría no va a ser mui estenso, no tendria inconveniente en acceder a su peticion.

El señor **Yáñez**.—Sencillamente iba a decir al señor Ministro de Hacienda que, cualquiera que sea la importancia del denunciado que se ha traído al Senado, no puede haber inconveniente para que Su Señoría tome inmediatamente todas las medidas conducentes a evitar una reclamacion de esta naturaleza. Tratándose de la formacion del rol de avalúos, que influye no solo en las contribuciones, sino tambien en la organizacion del poder electoral, debe procederse con celo i diligencia.

Pero queria llamar la atencion del señor Ministro a otro punto. El honorable Senador por Tarapacá ha dicho que el gobernador de Castro anda en jira política, i Su Señoría debe averiguar inmediatamente si este gobernador ha salido del asiento de su residencia con autorizacion del Gobierno i cuál es el objeto de su viaje, porque no es aceptable que, cuando se dice que un funcionario, dependiente inmediato del Presidente de la República, anda

en jira política, no se averigüe inmediatamente qué está haciendo. Por consiguiente, creo que el señor Ministro no debe tomar esta reclamación en el sentido que parece haberla tomado, o sea, de que estas son cosas sin importancia. Tienen importancia, señor Ministro, i tienen una importancia muy grande, de modo que sería mucho más favorable la situación de Su Señoría si se allanase a tomar todas las medidas conducentes a resguardar el derecho electoral.

El señor Prat (Ministro de Hacienda).— Tendré mucho gusto en transmitir al señor Ministro del Interior las observaciones hechas respecto al gobernador de esa localidad, i no dudo de que querrá averiguar la actuación de ese funcionario en el denuncia que se ha formulado ante esta Honorable Cámara.

En momentos anteriores me refería a la manera cómo se forma el rol de avalúos, i, como me imaginaba, i continúo creyendo, que las municipalidades no tienen acción en este rol, manifestaba que no era el caso mandar allá un inspector fiscal; pero yo no niego la importancia del denuncia, el que transmitiré inmediatamente al señor Ministro del Interior, a fin de que tome las medidas del caso.

El señor Alessandri (don Arturo).— Pero los empleados de la Oficina de Impuestos Internos no tienen facultad para revisar los documentos municipales, i es ahí, precisamente, donde está la falsificación.

De lo único que quiero dejar constancia es de que Su Señoría se niega o esclarecer la verdad.

Propiedades salitreras

El señor Aldunate.— Antes de entrar a comprobar la tesis de que ninguna salitrera de origen chileno ha debido ni debe ubicarse al norte del paralelo 23, me incumbiría recordar las bases de la organización de la propiedad salitrera en el antiguo territorio chileno, bases que se hicieron extensivas, como todo el mundo sabe, al territorio comprendido entre los paralelos 23 i 24.

Felizmente para mí i para la honorable Cámara, que puede sentirse molesta con este discurso tan interrumpido, el honorable Senador por Malleco me ha precedido en esta tarea i no debo repetir cosas que son triviales para muchos de mis honorables colegas que me escuchan o que han sido ya oídas por los demás.

No tengo para qué repetir que, bajo el imperio de las Ordenanzas de Minería de Nueva España, el salitre era denunciado como todos

los «jugos i bitúmenes» de la tierra, que el Código de 1874 lo dejó de propiedad de particulares en terrenos de dominio privado i para ser concedido por contratos o reglamentos en terrenos del Estado o de las Municipalidades; que en uso de esta atribución el Gobierno lo declaró denunciable como las demás minas en todos los terrenos, oponiendo el régimen de la libre industria del salitre en nuestro país al régimen del monopolio que había espulsado al capital chileno de Tarapacá el año 1875; que a la sombra del reglamento de 1877 se hicieron numerosas manifestaciones en las zonas de Taltal i Aguas Blancas i después entre los paralelos 23 i 24, que fueron relijiosa i honradamente rejistrados en los libros de los notarios Fierro i Vallejo, de Copiapó, i Mujica, de Antofagasta; ni tengo para que referir en todos sus detalles la historia de estas propiedades.

Tampoco insistiré en la lucha que se trabó entre el interés fiscal i el interés particular en la época en que se estuvo formando la jurisprudencia de nuestros tribunales en orden al reconocimiento de los títulos salitreros rejistrados bajo el imperio del reglamento de 1877, después que el Código de 1888 declaró propiedad fiscal los depósitos de salitre situados en terrenos del Estado i de las Municipalidades sobre los cuales no se hubiere constituido antes propiedad minera de particulares.

Es cierto que la Defensa Fiscal, dirigida entonces por el que es hoy Senador de Aconcagua, se batió primero con la tesis de que el amparo por falta de terminación de los ferrocarriles solamente se aplicaba a las zonas de Taltal i de Aguas Blancas, después con la prescripción extintiva del derecho de mensurar, mas tarde con el despueblo ipso jure, en seguida con la distancia entre las descubridoras i atacando la formación de polígonos irregulares, argumentos todos que fueron rechazados por la Corte Suprema. Pero creo que no hai justicia en calificar todas esas defensas de tinterilladas fiscales. Eran el resultado obligado de la falta de disposiciones legales que reglaran el régimen transitorio entre el libre denuncia del reglamento del 77 i el sistema de propiedad fiscal del Código de 1888.

Cuando en el año 1889, si mal no recuerdo, don Eulojio Allendes se presentó al Gobierno del señor Bulmaceda, pidiendo se le permitiera mensurar unas pertenencias de Aguas Blancas rejistradas en Copiapó, el Supremo Gobierno estudió este primer caso de efecto retroactivo, respecto a salitreras, del Código que empezó a rejir el 1.º de enero del mismo

año i lo remitió, como era natural, al conocimiento de los Tribunales de Justicia.

La Corte Suprema resolvió en favor del señor Allendes por sentencia de 1890 i desde esa fecha los tribunales siguieron fallando en la misma forma con ligeras discrepancias nacidas de la naturaleza de los medios de defensa ideados por el Fisco. Esta jurisprudencia se mantuvo durante siete años i se aplicó a mas de seiscientas estacas. En 1897 hubo un cambio en la opinion del Tribunal i hasta 1899 se fallaron seis causas a favor del Fisco; pero en este último año se volvió sobre la antigua jurisprudencia, que se ha mantenido hasta el dia.

Estos antecedentes escusan la porfiada actitud de los Gobiernos de aquella época i del Consejo de Defensa Fiscal para cambiar el rumbo de las sentencias de la Corte Suprema. Si no se manifestaba por la prensa i el Congreso una opinion francamente favorable a los peticionarios salitreros de la zona chilena, pues al contrario el Gobierno era atacado por los fallos de los tribunales en que no tenia intervencion, ¿qué otra cosa podía hacer la Defensa Fiscal que mantenerse en sus trincheras atacando en su fuente la ubicacion de nuevas propiedades salitreras?

A esa misma época se refieren las dificultades para mensurar de que nos ha hablado el honorable Senador por Malleco.

El reglamento daba derecho al descubridor para catear la pampa en una estension triple de una descubridora, es decir, en nueve kilómetros al rededor de su descubrimiento para buscar el lugar de mas conveniente ubicacion.

Esto no ofreció mayor dificultad en las pampas de Taltal i de Aguas Blancas. Eran mas conocidas i habia en ellas muchos puntos de referencia a minas i lugares explorados con motivo de otros negocios. Siguiendo el registro de los pedimentos, se ve que los descubridores no hicieron sus pedimentos en el puerto i en el papel, sino con conocimiento cabal de la pampa i señalando puntos en que realmente habia caliche. I como los descubridores fueron muchos i al lado de cada descubridora muchos pedian estacas indicando la ubicacion con relacion a los vientos cardinales, resultó que los particulares se vijilaron recíprocamente en las ubicaciones i casi nunca hubo cuestion entre el particular i el representante del Fisco.

No sucedió así en la zona comprendida entre los paralelos 23 i 24. La pampa era mui

grande en estension i mui disparja en contenido de caliche i los pedimentos poco numerosos. Fuera de algunas estacas pedidas al rededor de los descubrimientos de la Compañía de Antofagasta, todos los demas pedimentos se referian a descubridoras. No riego que en algunos casos las indicaciones del título eran bastante vagas, pero en la jeneralidad habia indicaciones jenerales que limitaban, por lo ménos a grandes distancias, las zonas de los descubrimientos.

De estas características nació la lucha entre el Fisco i el particular en que el primero queria obligar a conservar el punto de partida del descubrimiento i el segundo a estenderse en busca de mejor caliche. Producto de esta lucha fué la cachimba nombre con que se designó a la lonja de la pertenencia que el salitrero perdía para unir el punto del descubrimiento con el terreno cateado en que le interesaba ubicarse. La cachimba era en cierto modo un símbolo de respeto a la designacion del reglamento. La Delegacion Fiscal, en la Memoria de 1908, pedía al Gobierno que propusiera una lei para suprimirlas cambiándolas por terrenos alrededor de las pertenencias. Despues la Delegacion se creyó autorizada para cortarlas sin el cuchillo de la lei.

El señor **Búlnes**.—De lo que el señor Senador espone puede Su Señoría mismo coleccionar la campaña desapiadada e injusta de que han sido víctimas los salitreros.

El señor **Aldunate**.—De esta manera casi sentenciara entre el Fisco i los particulares se mensuraron las ciento i tantas descubridoras i las 35 estacas del registro de Antofagasta.

No es mi ánimo entrar a investigar, o a examinar si todas estas mensuras han sido hechas en su lugar correspondiente; ello seria una tarea fatigosa i pesada. Voi únicamente a manifestar a la Honorable Cámara, cuáles han sido las graves faltas de la política salitrera de la Delegacion i aun de la Defensa Fiscal, ya que aquella oficina ha tomado la direccion de la defensa del Fisco.

Me limitaré a dos cargos fundamentales: en primer lugar el haber la Delegacion, no solo permitido, sino estimulado, se puede decir, el corrimiento de los títulos chilenos al norte del paralelo 23 y, en segundo lugar, a haber tolerado los cambios de ubicacion al norte de este paralelo, ya por via de nulidad de mensura, ya por via de reposicion de linderos. No escusó tampoco el cambio de ubicacion por reposicion de linderos dentro de

la zona del descubrimiento; pero este punto ha sido ya tratado ampliamente por el honorable señor Echenique i no volveré sobre él.

Voi a demostrar que es legalmente intolerable que un título salitrero se pueda mensurar al norte del paralelo 23; que no hai sentencia de los Tribunales de Justicia que hayan declarado esto i que la aceptacion de esta teoría traeria graves perjuicios a los intereses fiscales e intereses jenerales de la industria salitrera.

El señor **Búlnes**.—Como Su Señoría desmiente un hecho aseverado por mí, recorro al señor Ministro de Hacienda para que tenga la bondad de decirme si en el informe que le pasó la comision de abogados que fué al norte no se espresó que la Corte Suprema ha fallado o resuelto que se pueden ubicar pertenencias al norte del paralelo 23.

El señor **Aldunate**.—¿Espresa eso el informe?

El señor **Búlnes**.—Sí, señor Senador. Dice primero el informe que la Corte Suprema ha fallado teniendo en cuenta que esa observacion debió hacerse al constituir la pertenencia i segundo, porque no se ha fijado en el terreno el grado 23.

El señor **Aldunate**.—No sé si lo dicen o no los abogados, pero en todo caso voi a demostrar ante la Cámara que no se puede mensurar ningun título chileno al norte del paralelo 23, porque no lo permiten ni la lei ni la razon natural.

Voi a iniciar mis observaciones desde la creacion de la zona sujeta a la autoridad del gobernador de Antofagasta.

Hai un hecho histórico que no puede ser discutido: el 12 de febrero de 1879, debian rematarse, en subasta pública i por orden del Gobierno de Bolivia, los bienes de la Compañía de Salitres i Ferrocarril de Antofagasta, por haberse ésta negado a pagar un impuesto de diez centavos, impuesto establecido por Bolivia en contravencion del tratado del año 74.

El Gobierno de Chile decretó la ocupacion de Antofagasta i de toda la zona comprendida entre los paralelos 23 i 24, declarando resuelto el tratado i reivindicada la zona como parte integrante del territorio nacional.

Este decreto del Gobierno de Chile, que fué el orijen de la guerra del Pacífico, fué pronto ratificado por la lei de 5 de abril del mismo año.

El 2 de mayo siguiente se promulgó la siguiente lei:

«Artículo 1.º Mientras el Congreso dicta la correspondiente lei, se autoriza al Presidente

de la República para que proceda a nombrar los empleados que ejerzan las funciones gubernativas, judiciales i de hacienda, en el territorio comprendido entre los paralelos 23 i 24 de latitud sur.

Art. 2.º Las autoridades gubernativas i de Hacienda, a que se refiere el artículo anterior, dependerán directamente del Presidente de la República, i las judiciales de la Corte de Apelaciones de La Serena».

Esta lei autorizó, pues, al Gobierno para establecer el servicio administrativo, judicial i de hacienda, en la zona indicada.

El servicio administrativo fué organizado por decreto de 6 de mayo de aquel mismo año, en esta forma:

«En virtud de la autorizacion que me confiere la lei de 2 del corriente,

Decreto:

Organizase, por ahora, de la siguiente manera el servicio administrativo en el territorio comprendido entre los paralelos 23 i 24:

Un gobernador que residirá en Antofagasta, etc.

Las atribuciones del gobernador de este territorio serán las mismas que la Constitucion i las leyes confieren a los gobernadores departamentales, debiendo éste depender directamente del Presidente de la República, en conformidad a lo dispuesto por la lei de 2 del presente.»

El servicio judicial se estableció por el decreto de 12 de mayo del mismo año. Dice así:

«En uso de la autorizacion que me confiere la lei de 2 del actual,

Decreto:

Artículo 1.º El servicio judicial de mayor cuantía del territorio comprendido entre los paralelos 23 i 24 de latitud sur, se verificará, mientras se dicta la lei correspondiente, por los siguientes funcionarios:

1.º Por un juez letrado en lo civil i criminal, con las atribuciones i deberes que a los funcionarios de su clase asigna la lei de 15 de octubre de 1875, etc., etc.»

Inspirado todavía el Gobierno, respecto al salitre, en las ideas de libertad industrial que motivaron el reglamento de 1877, quiso estender sus disposiciones, a la zona reivindicada, i en 27 de junio de 1879 dispuso lo siguiente:

«Teniendo presente:

1.º Que el decreto supremo de 28 de julio de 1877, relativo a los depósitos de salitre i otras sustancias minerales, al conceder a los

intendentes de provincias el ejercicio de ciertas facultades, se ha referido a estos funcionarios como a la autoridad administrativa superior del territorio;

2.º Que la gobernacion del litoral del norte, por depender directamente del Supremo Gobierno, no está subordinada a ninguna autoridad intermediaria;

3.º Que los particulares tienen dificultades para ocurrir directamente al Supremo Gobierno, inconveniente que éste puede subsanar delegando sus atribuciones en el jefe administrativo superior de este territorio; i

4.º Que conviene dar todas las facilidades posibles para el fomento de las industrias implantadas en el litoral del norte,

Decreto:

El gobernador del litoral del norte ejercerá dentro del territorio de su mando, las facultades que confiere a los intendentes de provincias el decreto supremo de 28 de julio de 1877, relativo a los depósitos de salitre i otras sustancias minerales».

De este decreto nació la facultad que tuvo el gobernador de Antofagasta para otorgar concesiones de salitre, facultad que solo se le dió dentro del territorio de su mando, es decir, entre los paralelos 23 a 24. I, todavía, por decreto de la misma fecha, se dispuso que todo el territorio sometido a la jurisdicción del gobernador del litoral del norte, se considerara como un solo distrito minero.

Ahora, ¿cuál era el límite de la jurisdicción de este gobernador? Por el norte, el paralelo 23. Se dice que este límite es absolutamente indeterminado, que el paralelo 23 ha sido objeto de muchas contradicciones, que no existe, que no se ve, hasta se ha llegado a decir que es un mito.

La fijación del paralelo 23 trae su origen del tratado de 1866, que fijaba el paralelo 24 como límite entre Chile i Bolivia; pero creaba una zona, del 23 al 25, de explotación común, por decirlo así, para las dos Repúblicas, por cuanto los impuestos que produjera la exportación de minerales i las utilidades de la explotación del guano debían repartirse entre los dos países. Esta situación se modificó, por el tratado Walker Martínez Baptista, que estableció como límite norte de Chile, el paralelo 24, i agregó que durante cierto número de años, el Gobierno de Bolivia no podría percibir impuestos mas altos que los establecidos sobre las industrias chilenas.

Comprendiendo los hombres de Gobierno que intervinieron en este acto la importancia de determinar las líneas que habían de servir

para la ejecución del tratado, dijeron en el artículo 2.º «Para los efectos de este tratado se consideran firme i subsistentes las líneas de los paralelos 23 i 24 fijadas por los comisionados Pissis i Mujía i de que da testimonio el acta levantada en Antofagasta el 10 de febrero de 1870.

Así quedó fijado el paralelo con una base bien determinada en la costa.

Hai todavía otro tratado internacional, el de 1905, de paz con Bolivia, en que se determinó el límite de sur a norte entre las dos naciones, fijándose el punto número (2) en el cordón del cerro Guayaques, en la latitud aproximada de 23 grados 54 minutos. En este punto hai un hito que, unido con la señal de la costa, marca el paralelo 23 con suficiente aproximación para la mensura de salitreras.

Ahora, quiero suponer que la línea del paralelo 23 no esté señalada con una raya, quiero suponer que la determinación hecha por Pissis i Mujía adolezca de errores, quiero suponer, todavía, que sea también errónea la línea del paralelo indicada por Obretch, ¿esto qué probaría? Una sola cosa, que hai una zona en que es difícil de determinar por dónde corre el paralelo 23.

Pero esta zona, ¿de cuántos kilómetros será? ¿Será de dos, de diez, de veinte kilómetros?

Tómese lo mas favorable a los salitreros i siempre tendremos un paralelo 23. No es cosa tan imposible ésta de determinar un paralelo, operación que saben hacer los marinos cada vez que lo desean, i si no se pudiera hacer, no existiría la navegación en alta mar, pues allí los marinos no tienen líneas tendidas sobre el mar que les sirvan de indicación.

La línea del Ecuador no es una línea que esté marcada sobre el océano, es, como todos lo sabemos, una línea imaginaria, pero que todos los marinos saben determinar.

Solo una persona la ha visto, que yo sepa, i fué una señora que, interesada en verla, la miró al traves de unos anteojos, porque un marino le atravesó un pelo en el cristal de los lentes.

El delegado fiscal no ha tenido la misma suerte de esa señora, porque no ha visto el paralelo i por eso permite mensurar salitreras a ciento ochenta kilómetros mas allá de donde corresponde, como verá luego el Senado.

Ahora, ¿qué importancia tiene esto de límite del imperio de las autoridades para la constitución de la propiedad minera o salitrera?

La tiene mui grande. Es la base del derecho minero.

Segun la Ordenanza de Minas de Nueva España, las minas eran concedidas por el diputado de minas de aquella época; despues lo fueron por los gobernadores i, finalmente, por el juez de letras. Las salitreras fueron concedidas, segun el decreto del 77, por el intendente de Atacama; en el territorio reivindicado debian ser concedidas por el gobernador de Antofagasta.

Estas jurisdicciones han sido siempre privativas; de modo que si la ejerce una autoridad fuera de su territorio la concesion es nula.

Voi a recordar al Senado un caso mui conocido.

Existe en el límite de Bolivia con los territorios de Tacna, Arica i Tarapacá, entre las crestas de las montañas, una laguna que es una riqueza, la laguna de Chilcaya, que contiene borato de cal en una estension de doce mil hectáreas. Descubierta este yacimiento, los particulares se apresuraron a pedir pertenencias en él ante los jueces letrados de Arica i de Pisagua i tambien ante el prefecto de Oruro. Ante estas tres autoridades se pidieron las doce mil hectáreas que abarca la laguna, de manera que quedó ésta con tres clases de títulos, emanados de tres distintas autoridades.

Se suscitó entonces la dificultad de saber cuál era el título válido, i en un pleito notable seguido ante el Juzgado de Arica, fallado por la Corte de Tacna i despues por nuestra Corte Suprema, se resolvió que eran válidos los títulos emanados del juez de Arica i que no tenían valor los emanados del de Pisagua.

Aquí tiene el Honorable Senado un ejemplo palmario de la aplicacion del principio jurisdiccional en materia de concesiones mineras.

Ahora se dice que ha habido sentencias de los Tribunales de Justicia que han declarado válidas las mensuras de títulos chilenos al norte del paralelo 23. Yo me he permitido negar este aserto de la manera mas terminante, i me fijo mucho en este punto porque ha sido una aseveracion del propio delegado fiscal de salitreras, en una nota que tendré ocasion de leer mas adelante. Dice en esa nota que, a pesar de las órdenes dadas por el Gobierno por indicacion del Consejo Salitrero i del Consejo de Defensa Fiscal, no ha alegado la escepcion del paralelo 23 en las mensuras porque este argumento ha sido abandonado por la defensa fiscal i no vale la pena hacerlo valer. Entretanto, no ha habido un solo caso en que al practicarse una mensura de un título

chileno al norte del grado 23 la Delegacion Fiscal haya impugnado la mensura por pretender hacerla el interesado fuera del territorio del mando del gobernador que la otorgó, robusteciendo esta alegacion con antecedentes suficientes.

Si esto se hubiera hecho, la Corte Suprema habria tenido que fallar si debe respetarse o nó en materias mineras el principio de la jurisdicción i no hai duda que hubiera negado la aprobacion del acta de mensura al norte del 23.

La delegacion se ha limitado a hacer observaciones vagas sobre si el lugar escogido corresponde al pedimento. Se establece contradiccion entre las juntas. Se nombra un tercero que está siempre al lado del particular i, aparejado así el expediente, llega a la Corte para su resolucion.

El resultado adverso al Fisco no puede ser dudoso.

Voi a citar el caso de la Progreso.

Se alegó ante la Corte Suprema que algunas pertenencias de esta Compañía estaban al norte del paralelo 23 i el Tribunal dijo que ésta era una cuestion de hecho, que por consiguiente escapaba al conocimiento de casacion, i que no habiéndose resuelto por la Corte de Apelaciones la cuestion de derecho propuesta, no habia materia para el recurso. La Corte Suprema no era tribunal de tercera instancia.

Votaciones

El señor **Charme** (Presidente).—Como ha llegado la hora, quedará el señor Senador con la palabra para la sesion próxima.

Se van a votar las indicaciones formuladas.

El señor **Secretario**.—El señor Ministro de Hacienda ha formulado indicacion para celebrar sesion el miércoles próximo, de 10 1/2 a 12 M., con el objeto de tratar del proyecto sobre cobro de contribuciones, con o sin informe.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no se hace observacion, se dará por aprobada esta indicacion.

Aprobada.

El señor **Secretario**.—El señor Ministro de Relaciones Exteriores ha formulado indicacion para que se acuerde tratar de preferencia en la sesion del juéves, el proyecto sobre creacion de nuevas legaciones.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Veo que los señores Ministros se obstruyen, pues esa sesion estaba destinada al proyecto de marina mercante.

El señor **Zañartu** (Ministro del Interior).—No hai tal obstruccion, señor Senador, pues se trata de dar preferencia a un proyecto que apénas ocupará por corto tiempo la atencion del Senado.

El señor **Claro Solar**.—Me opongo a la preferencia solicitada, pues así no vamos a despachar nunca los proyectos de marina mercante nacional.

El señor **Zañartu** (Ministro del Interior).—Podria colocarse el proyecto en la tabla de la sesion del miércoles, a continuacion del que autoriza el cobro de las contribuciones, i en seguida los demas proyectos que han de tratarse en la sesion matinal.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hubiera inconveniente, se aceptaria la modificacion propuesta por el señor Ministro del Interior.

Acordado.

El señor **Secretario**.—El señor Ministro de Guerra ha formulado indicacion para que se acuerde tratar hoi en sesion secreta, un mensaje de ascenso.

El señor **Charme** (Presidente).—Su Señoría no ha indicado a qué hora.

El señor **Urzúa** (Ministro de Guerra y Marina).—Serian solo unos cinco o diez minutos al comenzar o terminar la segunda hora.

El señor **Claro Solar**.—Me opongo a la indicacion del señor Ministro, mientras no se presenten los proyectos sobre retiro i sobre modificacion de la planta del Ejército.

El señor **Búlnes**.—No sería posible quitar diez minutos a la interpelacion pendiente, sin consentimiento del honorable Senador de Aconcagua, señor **Alessandri**.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Yo me opongo a esta preferencia porque el Gobierno no ha cumplido con la promesa que ha hecho, de mandar un proyecto sobre retiro en el Ejército.

El señor **Urzúa** (Ministro de Guerra y Marina).—Yo no he empeñado mi palabra en este sentido.

Votada la indicacion del señor Ministro de Guerra, resultó desechada por diecisiete votos contra diez i dos abstenciones.

Al votar:

El señor **Mac Iver**.—Nó, porque hace mucho tiempo que estoi clamando por este proyecto de retiro i no viene nunca. Se ofreció cuando era Ministro el señor **Soublette**, se reiteró el ofrecimiento por otro señor Ministro, se volvió a ofrecer en seguida, i parece que se ha echado al olvido esta promesa; mientras tanto, el personal pasivo del Ejército se va aumentando en una forma verdaderamente alarmante.

El señor **Reyes**.—Nó, porque estoi de acuerdo con la opinion del señor Senador por Atacama.

El señor **Walker Martínez**.—Sí, porque ese coronel tiene derecho al ascenso i, mientras no se modifiquen las leyes, ese derecho no se lo puede negar el Senado, cuando solo se pide el acuerdo para saber si esa persona es o no digna de ascender.

El señor **Yañez**.—Pero no tiene derecho a la preferencia en esta sala.

El señor **Secretario**.—El honorable Senador por Colchagua, señor **Valderrama**, ha hecho renuncia de su cargo de miembro de la Comision Mista de Presupuestos.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se dará por aceptada esta renuncia.

Aceptada.

Propongo al honorable Senador por Antofagasta, señor **Bruna**, para que reemplace al señor **Valderrama**.

Acordado,

Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

A segunda hora no continuó la sesion por falta de número.

